



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México D.F., a 15 de diciembre de 2006

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE
PROYECTOS**

**SUPERVISION EN JEFE DE PROYECTOS
CONTABLES**

Memorándum DGDP-SJPC 85/06

**CONSEJO MEXICANO PARA LA
INVESTIGACION Y DESARROLLO DE
NORMAS DE INFORMACION
FINANCIERA**

Bosque de Ciruelos 86, piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

At/n.: **C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

Con el propósito de cumplir con los plazos previstos relativos a la recepción de comentarios en el proceso de auscultación de los proyectos de la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación" y B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros", como anexo 1 y 2 respectivamente, se envían los comentarios de este Organismo a dichos proyectos, con el fin de que sean considerados en el resumen y análisis de comentarios preparados por el grupo de trabajo a cargo del proyecto, que servirá como base para las deliberaciones del Consejo de Investigación y Desarrollo.

Al respecto, agradeceremos se nos proporcione la respuesta a nuestros comentarios indicando en su caso las razones por las que algún punto no haya sido considerado, con el propósito de contar con los fundamentos técnicos que soportan la norma.

Lo anterior, en el entendido de que tales comentarios se consideran fundamentales a efecto de incorporar dicha normatividad en la regulación aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de esta Comisión, y de evitar en la medida de lo posible aclaraciones por diferencias que, en su caso, pudieran surgir entre ambas normas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Martha Navarrete Villarreal

c.c.p. **Lic. Pablo S. Escalante Tattersfield**.- Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 1.- Para su conocimiento.



COMENTARIOS A LA NIF B-13 HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Proyecto para auscultación agosto 2006)

Comentarios relevantes

- No obstante que esta Norma es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad NIC-10, es importante comentar que las definiciones que se presentan tanto de los “hechos ajustables posteriores” como de “hechos no ajustables posteriores” se consideran ambiguas, ya que en caso de tener algún caso distinto a los ejemplos resultaría confuso distinguir un hecho de otro, en virtud de lo siguiente:

Las diferencias que se señalan entre cada una de las definiciones consideramos que son inconsistentes, dado que para llevar a cabo su aplicación no existe un elemento objetivo que permita diferenciar cuándo debe tratarse como un hecho ajustable o en su caso, como un hecho no ajustable, es decir, se deja a libre discreción de la entidad.

Por ejemplo, de acuerdo a lo señalado en los párrafos 11 y 12, las reestructuras de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos son hechos no ajustables; no obstante, dichas reestructuras o pasivos pueden también caer en la definición de hechos ajustables, ya que al cierre del ejercicio tales partidas se encontraban reconocidas, obteniéndose en el periodo posterior una mayor evidencia sobre su situación, lo cual da origen a su reestructura.

Por tal situación, se podría considerar que una de los criterios para poder diferenciar su condición de “ajustable” o “no ajustable” sería la existencia de un registro previo.

Otros comentarios

- El empleo del término “sustancialmente” en el transcurso de la Norma se considera impreciso, por ejemplo para indicar que se tratan de “hechos posteriores que afecten sustancialmente la situación financiera y el resto de sus operaciones”, por lo que se sugiere se haga referencia a un término más delimitado y conocido como es el de importancia relativa en los términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”.
- Considerando que es de suma importancia definir la fecha en que un hecho es posterior, se sugiere homologar las referencias a la fecha de partida, especificando que es la “fecha de cierre de los estados financieros” dado que se utilizan diferentes términos pudiendo crear confusión en su lectura: el párrafo 3 menciona “fecha de los estados financieros”, el párrafo 5 inciso d) y el párrafo 6 establecen “a la fecha de cierre” y el párrafo 8 señala “fecha del balance general”.
- Definición de términos párrafo 3, inciso a), subincisos i) y ii)
Se sugiere cambiar los nombres, en virtud de que el hecho es lo que ocurre con posterioridad y no el ajuste o la revelación, los cuales quedan comprendidos en los estados financieros del ejercicio que cierra.
- NORMAS GENERALES párrafos 4 y 5



Consideramos que la información que señala el párrafo 5 se repite en diferentes párrafos de la Norma y no se tratan de aspectos de aplicación general, por lo que sugerimos sea eliminado, en caso de no eliminarlo modificar lo siguiente:

- Los preceptos de los incisos a) y b) del párrafo 5 son complementarios, por lo que sugerimos se elimine alguno.
- En el citado inciso a) se hace mención a “condiciones que ya existían a esa fecha” sugerimos se especifique que es “a la fecha de cierre de los estados financieros” con el fin de hacer más claro el concepto.

- Párrafo 7 incisos a), b), y e)

El caso en el citado inciso a) del párrafo 7 es un ejemplo de lo señalado en el inciso e), de igual forma el subinciso ii del inciso b) respecto del inciso c), por lo que sugerimos se eliminen el inciso a) y el subinciso ii).

- Párrafo 10

El ejemplo que presenta este párrafo sugerimos se transfiera al párrafo 19, junto con los otros que se dan como hechos no ajustables.

Por otra parte, en dicho ejemplo se indica que el descenso en el valor de mercado sufrido en periodo posterior debe ser revelado, al respecto es de comentar que no se indica a qué partida del estado financiero se refiere, y no queda claro el por qué sólo se revela el descenso, por lo que consideramos inequitativo revelar sólo descensos y no alzas considerables.

- NORMAS DE PRESENTACIÓN

Clasificación de activos, pasivos y capital contable párrafos 11 a 15

Todos los casos que se presentan en este apartado de acuerdo a lo señalado son susceptibles de revelación, no es relativo a normas de presentación, por lo que no resulta clara la razón para incluirlo en el presente apartado.

Adicionalmente se sugiere seguir con el formato de establecer normas de valuación, presentación y revelación para los hechos ajustables y no ajustables.

- Párrafo 18

En el último renglón en donde se hace referencia al término “relevante” sugerimos se haga mención a “relevante, en los términos que señala la NIF A-4”.